

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el memorial que antecede.
Sírvasse proveer. Palmira. 26 de octubre del 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

Palmira, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial presentado por la gestora judicial de la parte actora, se tiene que en efecto mediante providencia No. 1296 del 1 de septiembre del año 2022, se tiene por contestada la demanda por parte del heredero determinado menor de edad Cristian Melo Tulcan, por parte del curador ad litem designado, no obstante al verificar el contenido de la contestacion aquel hace alusión a la señora Mariela Lopez Serrano, en consecuencia se habra de dejar sin efecto el numeral séptimo del Auto N. 1296 del 1 de septiembre ultimo, e inadmitir la contestacion de la demanda presentada por curador ad litem del menor de edad Cristian Melo Tulcan.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral septiemo del Auto 1296 del 1 de septiembre del presente año, en el sentido de no tener por contestada la demanda por parte del heredero determinado Cristian Melo Tulcan.

SEGUNDO: INADMITIR la contestacion de la demanda presentada en representación del menor de edad Cristian Melo Tulcan por el curador ad litem designado para tal fin.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificacion de la presente providencia, para subsanar la contestacion respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 27 DE OCTUBRE DE 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec237b61a35bb146b30d00103d9355e61da382fbaf634b782c260ab52ae2f1f**

Documento generado en 26/10/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>